RESOLUCION No. 0100
(Abril 18 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS-"

La Profesional especializada del Grupo Jurídico con funciones de funcionaria ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que la oficina de cobro administrativo de cobro coactivo del I.C.B.F. Regional Caldas, libró mandamiento de pago contra del señor **JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.054.807**, mediante la resolución No. **091** del **8 de Marzo del 2018** por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($355.733)** por concepto de reembolso del valor de la prueba científica de **A.D.N** según lo determino la sentencia judicial del **21 de Julio del 2016** (fl. 2 a 10), proferida por el juzgado civil del circuito del municipio de Aguadas – Caldas, más los intereses mensuales moratorios del I.P.C. que se causen desde la constancia de ejecutoria de la sentencia judicial hasta la fecha de pago total de la obligación. Igualmente se libró mandamiento de pago por los gastos y costas procesales que demande este proceso para hacer efectiva la deuda a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –REGIONAL CALDAS-.

Que el 22 de marzo de 2018 se surtió notificación en la página web del ICBF de la resolución que libró mandamiento de pago. (fl. 54).

Que el señor **JOSE EUCLIDES MARTINEZ SOTO** no formuló excepciones contra el mandamiento de pago proferido por el despacho.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el **17 de Abril del 2018** y al no hallarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, conforme al cual, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, así mismo el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a identificar.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto la abogada del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del señor **JOSE EUCLIDES MARTINES SOTO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **16.054.807** más los intereses moratorios conforme al I.P.C. mensual y costas procesales que se causaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la elaboración de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO TERCERO: **APLICAR** las medidas cautelares a que haya lugar de los bienes embargados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

RESOLUCION No. 0100
(Abril 18 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS-"

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la investigación de bienes, si no se hubieren identificado aún.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el sitio WEB del ICBF.

ARTÍCULO SEXTO: **ADVERTIR** a la deudora que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de Abril de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Profesional Especializado con funciones de Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

Reviso y ajustó: **PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ** Profesional E con funciones de Funcionaria Ejecutora
Proyecto: **Juan Fernando Benjumea Arias** – Judicante Ad Honorem